

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Código: DG-SGS-41
		Version:001
		Página 1 de 4
		FECHA: 02/01/2026

Contenido

TÍTULO I	3
MARCO GENERAL Y COMPROMISO	3
ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO	3
ARTÍCULO 2. ALCANCE	3
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ÉTICOS	3
TÍTULO II	3
NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS	3
ARTÍCULO 4. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ASOCIADO, PROVEEDOR, EMPLEADO Y CONTRATISTA.	3
ARTÍCULO 5. MANEJO DE EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO	4
ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE SEÑALES DE ALERTA	4
ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE REPORTE INTERNO (OPERACIONES SOSPECHOSAS)	4
TÍTULO III	4
RESPONSABILIDADES Y CUMPLIMIENTO	4
ARTÍCULO 8. ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (OC)	4
ARTÍCULO 9. FORMACIÓN Y CONCIENCIA	4
ARTÍCULO 10. CANALES DE DENUNCIA (LÍNEA ÉTICA LAFT)	5
TÍTULO IV	5
SANCIONES Y VIGENCIA	5
ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	5
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y REVISIÓN	5

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Código: DG-SGS-41
		Version:001
		Página 2 de 4
		FECHA: 02/01/2026

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA LAFT COTRATOIRS SAS

TÍTULO I MARCO GENERAL Y COMPROMISO

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO

El presente Código establece los estándares éticos y las reglas de conducta obligatorias para prevenir el riesgo de que la empresa sea utilizada para actividades relacionadas con el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT). Se fundamenta en la legislación vigente y la política de Tolerancia Cero de COTRATOIRS SAS frente a estos delitos.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Este Código es de obligatorio cumplimiento para:

- Administradores y Directivos: Quienes deben garantizar los recursos y liderar el cumplimiento para el Sistema de Gestión de Riesgos LAFT (SARLAFT).
- Empleados y Colaboradores: Incluyendo personal operativo (conductores, monitores y líderes de transporte), personal administrativo y de apoyo.
- Asociados: propietarios de los vehículos vinculados al parque automotor de la sociedad.
- Contratistas y Terceros: Cualquier persona natural o jurídica que preste servicios a la empresa y cuyas actividades puedan generar riesgos LAFT.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ÉTICOS

Todos los sujetos obligados deben regirse por los siguientes principios:

- Integridad: Actuar con honestidad y rectitud en todas las operaciones.
- Transparencia: Registrar de manera clara, veraz y oportuna todas las transacciones financieras y operativas.
- Diligencia: Aplicar con rigor todos los procedimientos de control interno LAFT.
- Confidencialidad: Mantener la reserva sobre la información relacionada con el proceso de reporte y el sistema LAFT de la empresa.

TÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 4. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ASOCIADO, PROVEEDOR, EMPLEADO Y CONTRATISTA.

Todo el personal involucrado en la contratación de servicios o manejo de clientes, asociados, proveedores y contratistas tiene la obligación de:

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Código: DG-SGS-41
		Version:001
		Página 3 de 4
		FECHA: 02/01/2026

- Exigir y verificar la documentación de identidad y existencia legal de los clientes, asociados, proveedores y contratistas conforme a los procedimientos internos.
- Indagar y comprender la naturaleza y propósito de las transacciones y servicios de transporte contratados, especialmente si son inusuales.
- Reportar al área competente cualquier cambio significativo o inconsistencia en la información del cliente, asociado, proveedor y contratista.

ARTÍCULO 5. MANEJO DE EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO

Restricción de Efectivo: La empresa limitará el pago en efectivo para servicios que superen el monto máximo definido en el manual del SARLAFT.

Trazabilidad: Cualquier transacción, independientemente de su monto, deberá ser fácilmente rastreable y registrada con el soporte documental adecuado (facturas, recibos de caja, comprobantes de transferencia).

Prohibición de Pagos a Terceros: Se prohíbe aceptar o realizar pagos a personas distintas de la parte contractual sin la debida justificación y aprobación del Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE SEÑALES DE ALERTA

Todo el personal involucrado en la contratación de servicios o manejo de clientes, asociados, proveedores y contratistas están obligados a tener especial atención a las siguientes señales de alerta específicas del sector de transporte especial:

- Contratación de servicios de transporte o rutas que no corresponden a la actividad económica o perfil del cliente.
- Pagos en efectivo por montos significativos o de manera fraccionada para evadir límites de reporte.
- Exceso de preocupación por el anonimato, negación a suministrar información o documentación, o presentación de documentos aparentemente falsos.
- Servicios de transporte que involucren destinos o rutas de alto riesgo conocido.
- Cambios abruptos y sin justificación en la contratación de servicios o patrones de pago.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE REPORTE INTERNO (OPERACIONES SOSPECHOSAS)

Cualquier persona sujeta a este Código que detecte una Operación Inusual o tenga sospecha de una posible actividad LAFT debe reportarla de manera inmediata y directa al Oficial de Cumplimiento (OC).

El reportante debe abstenerse de realizar cualquier comentario sobre la sospecha al cliente o a cualquier persona no autorizada, manteniendo la absoluta reserva.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Código: DG-SGS-41
		Version:001
		Página 4 de 4
		FECHA: 02/01/2026

TÍTULO III RESPONSABILIDADES Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 8. ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de cumplimiento es la máxima autoridad en la ejecución del sistema LAFT. Su rol incluye:

- Servir como enlace para la recepción de reportes internos de operaciones sospechosas.
- Garantizar la capacitación y actualización de todo el personal en materia LAFT.
- Ser el contacto oficial con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La capacitación en Lavado de activos y financiación del terrorismo es obligatoria para todo el personal. La negativa a participar en las sesiones de formación será considerada una falta grave a este Código y le serán aplicables de conformidad al reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 10. CANALES DE DENUNCIA (LÍNEA ÉTICA LAFT)

La empresa garantiza un canal de comunicación seguro y confidencial juridica@cootraespeciales.com; así como la línea 3013549154 para que cualquier persona pueda reportar infracciones al presente Código o posibles actividades LAFT.

La empresa asegura que no habrá ninguna medida disciplinaria, persecución o retaliación contra quien, de buena fe, presente un reporte o una denuncia.

TÍTULO IV SANCIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento del presente Código, de los procedimientos y de la obligación de reportar, se considera una falta grave y estará sujeta a las sanciones establecidas en el reglamento Interno de trabajo, estatuto y la ley.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y REVISIÓN

El presente Código entra en vigencia a partir de su publicación y debe ser revisado y aprobado por el consejo de administración Directiva o la Alta Gerencia al menos una vez cada año o cuando la normativa legal lo exija.